



RESOLUCION PARTICULAR

FORM.727-2

VISTO:

El Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, expediente N° 00 y otros, instruido a la contribuyente **NN** con **RUC 00** (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Nota DGGC N° 00/2017 notificada el 14/06/2017, la Dirección General de Grandes Contribuyentes (**DGGC**), dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales de 01/2012 a 05/2017 y del IRACIS General de los ejercicios fiscales de 2012 a 2016, y para tal efecto requirió a **NN** la presentación de sus comprobantes de ventas emitidos a los siguientes clientes: XX, XX, XX, XX, XX, XX, la forma de cobro de los mismos; los documentos que evidencien el servicio prestado, el tipo de afectación contable y en el formulario del IVA, y sus Libros contables e impositivos, los cuales fueron presentados parcialmente.

El control tuvo su origen en el informe **SET/IT N° 00/16** del Departamento de Investigación Tributaria, en el cual los auditores informaron que detectaron un esquema de supuestos proveedores, compuesto por 13 contribuyentes unipersonales, cuyas operaciones fueron reportadas en el marco de otra fiscalización, en los periodos fiscales de 2013, 2014, 2015 y parte del 2016, entre los cuales se encuentra **NN**. Según consulta de las DD.JJ. del IVA se han observado que 12 de los proveedores registran elevadas operaciones gravadas, cuyos débitos fiscales son compensados con niveles similares de créditos fiscales, quienes en su mayoría, consignan la actividad económica de venta, compra e intermediación de productos diversos, y además, un contribuyente inscripto como contador y auditor externo impositivo, el cual poseería vinculaciones en los trámites para inscripción y/o actualización de datos del RUC.

En ese contexto, los días 16 y 26 de enero de 2017, funcionarios de la **SET** entrevistaron a algunas de las personas que aparecen como supuestos proveedores de los contribuyentes de quienes se sospecha han utilizado facturas de presunto contenido falso para evitar el pago de impuestos; los entrevistados XX, XX y XX, mencionaron que las operaciones comerciales no se realizaron, que desconocían los conceptos detallados en sus comprobantes y que los mismos eran manejados por el estudio contable del Lic. XX.

Los auditores de la **SET** verificaron las facturas de ventas emitidas por **NN**, las informaciones proveídas por la misma, los datos obtenidos del Sistema de Recopilación de Datos Hechauka y las documentaciones de sus clientes, constatando que la contribuyente mencionada proporcionó facturas relacionadas a operaciones inexistentes a las firmas XX, XX, XX, XX, XX, XX, las cuales no reflejan la realidad de los hechos económicos, en consecuencia, las mismas obtuvieron un beneficio indebido, presentando como sustento de sus compras los comprobantes emitidos por la controlada, causando un perjuicio al Fisco, que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los mismos e incluido en sus DD.JJ. del IVA y del IRACIS, haciendo valer ante la **SET** formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, en infracción a los artículos 7°, 8° y 86 de la Ley 125/1991 (en adelante, la Ley), por lo que se configura la Defraudación.

De acuerdo a lo expuesto, los auditores de la **SET** sugirieron el ajuste a favor del Fisco, que conforme a la liquidación practicada asciende a G. 1.017.150.623 de multa del 100% sobre los tributos defraudados, de conformidad al Art. 172 de la Ley, todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	EJERCICIO Y/O PERIODO FISCAL	MONTO IMPONIBLE	%	IMPUESTO A INGRESAR	MULTA 100%	TOTAL G.
511 - AJUSTE IRACIS	2012	56.034.727	10	0	5.603.473	5.603.473
511 - AJUSTE IRACIS	2013	1.219.415.421	10	0	121.941.542	121.941.542
511 - AJUSTE IRACIS	2014	622.769.224	10	0	62.276.924	62.276.924
511 - AJUSTE IRACIS	2015	1.073.547.092	10	0	107.354.710	107.354.710
511 - AJUSTE IRACIS	2016	1.949.797.994	10	0	194.979.799	194.979.799
521 - AJUSTE IVA	mar-12	11.500.000	10	0	1.150.000	1.150.000
521 - AJUSTE IVA	jul-12	6.971.091	10	0	697.109	697.109
521 - AJUSTE IVA	ago-12	19.863.636	10	0	1.986.364	1.986.364
521 - AJUSTE IVA	nov-12	7.500.000	10	0	750.000	750.000
521 - AJUSTE IVA	dic-12	10.200.000	10	0	1.020.000	1.020.000
521 - AJUSTE IVA	feb-13	3.532.000	10	0	353.200	353.200
521 - AJUSTE IVA	mar-13	5.250.000	10	0	525.000	525.000
521 - AJUSTE IVA	may-13	9.200.000	10	0	920.000	920.000
521 - AJUSTE IVA	jun-13	106.140.000	10	0	10.614.000	10.614.000
521 - AJUSTE IVA	ago-13	458.480.103	10	0	45.848.010	45.848.010
521 - AJUSTE IVA	sept-13	114.288.545	10	0	11.428.855	11.428.855
521 - AJUSTE IVA	oct-13	179.655.773	10	0	17.965.577	17.965.577
521 - AJUSTE IVA	nov-13	342.869.000	10	0	34.286.900	34.286.900
521 - AJUSTE IVA	feb-14	197.362.000	10	0	19.736.200	19.736.200
521 - AJUSTE IVA	mar-14	17.520.000	10	0	1.752.000	1.752.000
521 - AJUSTE IVA	abr-14	10.500.000	10	0	1.050.000	1.050.000
521 - AJUSTE IVA	may-14	199.229.659	10	0	19.922.967	19.922.967
521 - AJUSTE IVA	jun-14	140.042.565	10	0	14.004.257	14.004.257
521 - AJUSTE IVA	jul-14	16.040.000	10	0	1.604.000	1.604.000
521 - AJUSTE IVA	ago-14	15.825.000	10	0	1.582.500	1.582.500
521 - AJUSTE IVA	oct-14	10.450.000	10	0	1.045.000	1.045.000
521 - AJUSTE IVA	nov-14	15.800.000	10	0	1.580.000	1.580.000
521 - AJUSTE IVA	ene-15	8.000.000	10	0	800.000	800.000
521 - AJUSTE IVA	feb-15	16.000.000	10	0	1.600.000	1.600.000
521 - AJUSTE IVA	ago-15	392.864.000	10	0	39.286.400	39.286.400
521 - AJUSTE IVA	sept-15	656.683.092	10	0	65.668.310	65.668.310
521 - AJUSTE IVA	ene-16	488.318.837	10	0	48.831.884	48.831.884
521 - AJUSTE IVA	feb-16	422.853.091	10	0	42.285.309	42.285.309
521 - AJUSTE IVA	mar-16	431.122.116	10	0	43.112.211	43.112.211
521 - AJUSTE IVA	abr-16	16.050.000	10	0	1.605.000	1.605.000
521 - AJUSTE IVA	may-16	4.540.000	10	0	454.000	454.000
521 - AJUSTE IVA	sept-16	370.823.041	10	0	37.082.304	37.082.304

521 - AJUSTE IVA	oct-16	212.090.909	10	0	21.209.091	21.209.091
521 - AJUSTE IVA	nov-16	4.000.000	10	0	400.000	400.000
521 - AJUSTE IVA	ene-17	328.377.272	10	0	32.837.727	32.837.727
Total		10.171.506.188		0	1.017.150.623	1.017.150.623

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la defensa y el debido proceso, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (**DSR1**) por Resolución N° 00 dispuso la Instrucción de Sumario Administrativo, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley, los cuales establecen el procedimiento para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y la RG N° 114/2014. La cual fue notificada vía edictos publicados del 27/07/2018 al 31/07/2018.

Habiendo transcurrido el plazo señalado en la Ley sin que **NN** se haya presentado a interiorizarse de los hechos denunciados, a formular descargos y ofrecer pruebas, el **DSR1** por Providencia N° 00 del 20/09/2018, llamó a autos para resolver.

Analizados los antecedentes del caso, el **DSR1** llegó a las siguientes conclusiones:

Los auditores de la **SET** verificaron las facturas de ventas emitidas por **NN** a las firmas XX, XX, XX, XX, XX, XX, según los datos obtenidos del Sistema de Recopilación de Datos Hechauka y las documentaciones de sus clientes, constatando el registro contable y tributario de las mismas, asimismo, el **DSR1** confirmó que en la entrevista realizada a la sumariada, ésta manifestó que su clave del Marangatú la maneja su contador, el Lic. XX y su asistente, el Sr. XX, que se inscribió en el RUC con el objeto de iniciar una empresa, lo cual no se llevó a cabo y que actualmente es ama de casa, así también, dijo que no reconoce a las mencionadas empresas y que no tuvo relaciones comerciales con las mismas. Por último, indicó que no estaba al tanto de que se emitían comprobantes a su nombre (fs. 21/22 del expediente N° 00).

Es importante resaltar que, en la entrevista al Lic. XX, éste manifestó que para la elaboración de las DD.JJ. consignaba un monto de crédito fiscal para compensar el débito generado por la confección de las facturas emitidas a nombre de las empresas mencionadas (fs. 32/34 del expediente N° 00), las cuales fueron impugnadas en las fiscalizaciones realizadas a las mismas, conforme a los artículos 7°, 8°, 85 y 86 de la Ley.

Asimismo, el **DSR1** señaló que el Art. 7° de la R.G. N° 568/06 establece: “...La clave de acceso confidencial de usuario tendrá carácter estrictamente personal y será secreta e intransferible. El uso de esta clave se realizará bajo la exclusiva responsabilidad del sujeto pasivo titular de la misma; también será de su total responsabilidad la presentación y veracidad de las declaraciones y demás informaciones presentadas por Internet u otros medios electrónicos o en forma impresa...El sujeto pasivo deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener su clave bajo estricto control...”.

De esta manera, el **DSR1** concluyó que **NN** emitió comprobantes de contenido falso a las firmas citadas anteriormente, para respaldar los egresos de las mismas para el IVA y el IRACIS, dado que fue comprobado que las operaciones en ellos descritas no existieron.

Con base en los argumentos expuestos en el punto anterior, el **DSR1** señaló que **NN** incurrió en infracción por Defraudación prevista en el Art. 172, en concordancia con el Art. 180 de la Ley, considerando que su conducta se encuadró dentro de los presupuestos legales establecidos en los numerales 3 y 5 del Art. 173, y en el núm. 12 del Art. 174 del mismo cuerpo legal, dado que presentó DD.JJ. con datos falsos y suministró informaciones de manera inexacta respecto a sus ventas, dado que los comprobantes utilizados como respaldo de las mismas, corresponden a la provisión de bienes y prestación de servicios que no fueron realizadas, al sólo efecto de beneficiar a terceros y, con esta acción provocó un perjuicio al Fisco.

Asimismo, los artículos 173 y 174 de la Ley establecen una presunción de hecho, lo cual implica que detectada la infracción, la Administración la pone a conocimiento del contribuyente a fin de que éste, mediante los elementos probatorios conducentes, desvirtúe los hechos denunciados. Sin embargo, en este caso pese a haber tenido la oportunidad en el sumario administrativo, **NN** no lo hizo. Finalmente, el **DSR1** señaló que corresponde la aplicación de la multa del 100% sobre los tributos defraudados, que se cuantifica en atención al crédito fiscal que se generó a favor de los supuestos clientes por parte de la sumariada, el cual representó para aquéllos de manera directa un beneficio fiscal indebido.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde determinar las obligaciones fiscales en concepto de multas.

POR TANTO, en uso de las facultades legales otorgadas en el Art. 4º de la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCION DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA

RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
521 - AJUSTE IVA	03/2012	0	1.150.000	1.150.000
521 - AJUSTE IVA	07/2012	0	697.109	697.109
521 - AJUSTE IVA	08/2012	0	1.986.364	1.986.364
521 - AJUSTE IVA	11/2012	0	750.000	750.000
521 - AJUSTE IVA	12/2012	0	1.020.000	1.020.000
521 - AJUSTE IVA	02/2013	0	353.200	353.200
521 - AJUSTE IVA	03/2013	0	525.000	525.000
521 - AJUSTE IVA	05/2013	0	920.000	920.000
521 - AJUSTE IVA	06/2013	0	10.614.000	10.614.000
521 - AJUSTE IVA	08/2013	0	45.848.010	45.848.010
521 - AJUSTE IVA	09/2013	0	11.428.855	11.428.855
521 - AJUSTE IVA	10/2013	0	17.965.577	17.965.577
521 - AJUSTE IVA	11/2013	0	34.286.900	34.286.900
521 - AJUSTE IVA	02/2014	0	19.736.200	19.736.200
521 - AJUSTE IVA	03/2014	0	1.752.000	1.752.000
521 - AJUSTE IVA	04/2014	0	1.050.000	1.050.000
521 - AJUSTE IVA	05/2014	0	19.922.967	19.922.967
521 - AJUSTE IVA	06/2014	0	14.004.257	14.004.257
521 - AJUSTE IVA	07/2014	0	1.604.000	1.604.000
521 - AJUSTE IVA	08/2014	0	1.582.500	1.582.500
521 - AJUSTE IVA	10/2014	0	1.045.000	1.045.000
521 - AJUSTE IVA	11/2014	0	1.580.000	1.580.000
521 - AJUSTE IVA	01/2015	0	800.000	800.000
521 - AJUSTE IVA	02/2015	0	1.600.000	1.600.000
521 - AJUSTE IVA	08/2015	0	39.286.400	39.286.400
521 - AJUSTE IVA	09/2015	0	65.668.310	65.668.310
521 - AJUSTE IVA	01/2016	0	48.831.884	48.831.884
521 - AJUSTE IVA	02/2016	0	42.285.309	42.285.309
521 - AJUSTE IVA	03/2016	0	43.112.211	43.112.211

521 - AJUSTE IVA	04/2016	0	1.605.000	1.605.000
521 - AJUSTE IVA	05/2016	0	454.000	454.000
521 - AJUSTE IVA	09/2016	0	37.082.304	37.082.304
521 - AJUSTE IVA	10/2016	0	21.209.091	21.209.091
521 - AJUSTE IVA	11/2016	0	400.000	400.000
521 - AJUSTE IVA	01/2017	0	32.837.727	32.837.727
Totales		0	524.994.175	524.994.175

Art. 2°.- CALIFICAR la conducta de la contribuyente **NN** con **RUC N° 00** como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% sobre el tributo defraudado.

Art. 3°.- NOTIFICAR a la contribuyente conforme al Art. 27 de la RG N° 114/2017, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de ley, ingrese los montos que correspondan a las multas aplicadas.

Art. 4°.- REMITIR los antecedentes a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, a fin de que proceda a realizar los débitos en la cuenta corriente de la contribuyente, en los términos de la Resolución.

Art. 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT
DIRECTOR DE PLANIFICACION Y TECNICA TRIBUTARIA